



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	ELIZABETH TOBON PEREZ
Demandado	DAVID LUNA
Radicado	05001-40-03-007- 2021-01005 -00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente solicitud, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 419 y s.s., del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso MONITORIO, promovido por ELIZABETH TOBÓN PÉREZ, a través de apoderada judicial, en contra de DAVID LUNA, al que se le dará el trámite dispuesto en el artículo 421 Código General del Proceso, para que el deudor cancele la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$4.107.333.)

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para el pago, o el mismo término para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS CAMILO FLÓREZ FRANCO portador de la T.P. 323725 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03ce5c22533f77dbcf1c01e0923becb00b6250369d736be396abb7824c9869b

Documento generado en 09/11/2021 04:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>